



El TSJ andaluz utiliza el valor de compraventa para definir el valor real del inmueble a efectos de calcular el ITPAJD

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha estimado un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de un joven al que la Administración le giró **liquidación provisional** por el concepto tributario del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

En su resolución, la Agencia Tributaria de Andalucía consideraba como valor real del inmueble a los efectos de ITPAJD a la fecha de devengo la que consta en la certificación de la tasación elaborada por la entidad TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A., y que arrojaba un valor de **165.036 euros**, y no los 120.000 euros declarados.

Como es sabido, la Agencia Tributaria puede utilizar de forma indistinta cualquiera de los medios previstos en el [art. 57.1 de la art. 108.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), siempre que lo realice **motivadamente**.

Sede de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía. (Foto: La Razón)

El Tribunal, en su reciente sentencia de 29 de octubre declara que la Administración no puede descartar el valor que el contribuyente consigna en su autoliquidación porque aquel **se presume cierto** de acuerdo con el